

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

10 SET. 2019

E-GA 06 018

Señor:

LUIS GABRIEL GIL TABARES

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA- INGECOST S.A.

Carrera 57 N° 99A-65 Oficina 604, Edificio Torres del Atlántico

Barranquilla- Atlántico

Ref. Resolución No.

00000709

De

2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Lpey 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0727-151.

I.T.: 000872 de 2019.

Proyectó: Luis Escorcia Varela / Profesional Universitario.

Revisó: Liliana Zapata/ Subdirectora Gestión Ambiental.

VoBo: Juliette Sleman Chams/ Asesora de Dirección.

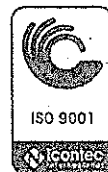
Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



Post

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 00000709 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA EMPRESA INGECOST S.A.- TM 10429-
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante Radicado No. 009665 de 2011, la sociedad denominada INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA- INGECOST S.A., identificada con NIT No. 802.017.913-3, ubicada en la Cra. 53 No. 84-284 Local 29, solicitó permiso de concesión de aguas superficiales de la finca España, para ser utilizado en la planta de Arroyo de Piedra, para lo cual hizo entrega de la documentación requerida.

Que mediante Auto No. 001325 de 2011, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se inició un trámite de concesión de aguas superficiales a la empresa INGECOST S.A., para la captación de aguas superficiales de la Ciénaga del Guajaro en la finca España del municipio de Luruaco, para el lavado de agregados en la planta de beneficios de materiales de construcción localizada en el corregimiento de Arroyo de Piedra (Atlántico), la actividad aquí citada se encuentra amparada en la Resolución No. 00359 de 2006, por medio de la cual esta Corporación estableció a dicha empresa la obligatoriedad de un Plan de Manejo Ambiental y otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Posteriormente a través de Resolución No. 00833 de 2012, expedida por ésta Corporación, fue negada la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la finca España, debido a que existía una temporada de sequía, pero se indicó que una vez superada la misma debía presentar información adicional para continuar con el trámite, es así como mediante radicado No. 001962 de 2014 la Empresa hizo entrega de información complementaria solicitada en la resolución mencionada.

Que mediante Resolución No. 000134 del 19 de marzo de 2015, la C.R.A. otorgó la concesión de aguas superficiales a la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA- INGECOST S.A., con un caudal de 1,74 Lts/sg o 4.500 M3/mes, para la captación de aguas de la ciénaga del Guajaro en la finca España del municipio de Luruaco, para el lavado de agregados en la planta de beneficio de materiales de construcción localizada en el Corregimiento de Arroyo de Piedra – Atlántico, dentro del título minero 10429 por un término de duración de cinco (5) años.

Que por intermedio del Radicado No. 0001482 de febrero de 2019, el señor LUIS GABRIEL GIL TABARES en calidad de Representante Legal de INGECOST S.A., solicitó la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a dicha empresa, estando dentro del término legal para ello, ante lo cual, ésta Corporación emitió el Auto No. 886 del 27 de mayo de 2019 mediante el cual da inicio al trámite de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales y ordena la práctica de una visita de inspección técnica.

II. DEL INFORME TÉCNICO.

Que con fundamento en lo anterior, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de inspección, evaluó la documentación presentada y emitió el Informe Técnico N° 000872 del 05 de agosto de 2019, mediante el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

“...18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa INGECOST S.A. – Título minero 10429, se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en lavado y comercialización de materiales de construcción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 43000709 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA EMPRESA INGECOST S.A.- TM 10429-
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Según visita realizada el día 23 de julio de 2019 se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

- Se observó una tubería de ingreso de agua a piscina en tierra donde se realiza el almacenamiento; igualmente se observa que la piscina es alimentada por otra tubería de entrada de aguas recirculada del proceso productivo.
- Existen 2 bombas de succión que envían agua del tanque en tierra hacia la planta de beneficio (lavado de material). Colindante se observa un segundo tanque de almacenamiento en tierra en el cual se llena por rebose de la primera piscina de almacenamiento.
- El sistema se complementa con 7 piscina de sedimentación que permiten el aprovechamiento del agua tratada mediante un sistema de circuito cerrado para manejo de aguas industrial.
- El contador de agua y el punto de captación se ubica en la finca España, donde no fue posible adelantar la visita de inspección.
- El agua es utilizada en el proceso industrial, para el lavado de material y abastecimiento del carrotanque para riego de vías internas destapadas, como medida de manejo ambiental de la instalación Planta de Beneficio TM 10429.

....

21. CONCLUSIONES

21.1 La empresa INGECOST S.A. cumplió con los requisitos establecidos para el trámite de renovación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 134 de 2015, según las características técnicas aprobadas mediante el acto administrativo en comento.

21.2 Si bien la empresa solicitó la renovación de la concesión de aguas superficiales bajo las condiciones actualmente autorizadas, esta Corporación determina que es necesario realizar la modificación de la autorización ambiental para incluir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico para el riego de vías destapadas de la instalación "Planta de Beneficio – TM 10429", sin que ello requiera de la modificación del caudal e infraestructura actualmente autorizadas para realizar la captación del recurso.

21.3 De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto 1076 de 2016, a continuación, se relacionan los datos referentes a la renovación de la concesión, y modificación de la concesión de aguas superficiales:

- Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga: Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A. identificada con NIT. 802.017.913-3.
- Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas: Planta de Beneficio TM 10429- Luruaco, Atlántico, Km 53 Vía La Cordialidad.
- Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van a derivar las aguas: Aguas superficial-Finca La España, punto de captación localizado en coordenadas X:1.665.958-Y:887.278.
- Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso: 1.74 l/seg, 6,26 m3/Hora, 24h/día, 150 m3/día, 4.500 m3/mes, equivalente a 54.000 m3/año, uso industrial para lavado de materiales y riego de vías internas destapadas de la planta de beneficio TM 10429.
- Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga: 5 años; el usuario deberá solicitar prórroga durante el último año del período para el cual se hayan otorgado la concesión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000709 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA EMPRESA INGECOST S.A.- TM 10429-
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

- *Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello: no se requiere adelantar obras; se hará uso de las existentes.*
- *Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto –Ley 2811 de 1974:*
 - *Presentar semestralmente un estudio de calidad de aguas, análisis físico químico y bacteriológico con una toma de muestra puntual, por un día con los siguientes parámetros:*
 - *Niveles mínimos y máximos del embalse del Guájaro durante el periodo de evaluación*
 - *Ph*
 - *Temperatura*
 - *Óxigeno disuelto*
 - *Cloruros*
 - *Dureza*
 - *Alcalinidad*
 - *Coliformes fecales.*
- *Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario: no aplica desde lo técnico.*
- *Cargas pecuniarias: No aplica desde lo técnico.*
- *Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna: no aplica desde lo técnico.*
- *Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones. Ver numerales 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5.*
- *Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión: las establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad.*

21.4 Según la información aportada mediante radicado No. 1482 de 15 de febrero de 2019, no se evidenció la presentación de los niveles mínimos y máximos del embalse del Guájaro durante el periodo de evaluación del estudio de calidad del agua. Por lo anterior, se requiere que la empresa INGECOST S.A. remita la información correspondiente. ...”¹ (sic)

Inicialmente, es importante aclarar que en el numeral 21.3 del acápite “CONCLUSIONES” en el antepenúltimo punto, se mencionó el numeral 21.5, sin embargo, al revisar en el informe técnico no se halla tal numeral, sólo se encuentran los numerales 21.2, 21.3 y 21.4.

De otra parte, se aclara que en el numeral 21.3 se mencionó al Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto 1076 de 2016, no obstante, la norma a la que se hace referencia es al Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Finalmente, del informe mencionado se concluye que desde la perspectiva técnica es procedente renovar la concesión de aguas superficiales bajo las condiciones actualmente autorizadas, no obstante se debe realizar una modificación a la concesión en el sentido de incluir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico para el riego de vías destapadas de la instalación “Planta de Beneficio – TM 10429”, sin que ello requiera de la modificación del caudal e infraestructura actualmente autorizadas para realizar la captación del recurso.

¹ Informe Técnico No. 000872 del 05/08/2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000709 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA EMPRESA INGECOST S.A.- TM 10429-
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibidem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 00000700 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA EMPRESA INGECOST S.A.- TM 10429-
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Artículo 2.2.3.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Son aguas de uso público....
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:
... “f. explotación minera y tratamiento de minerales”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015, señala: Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que a su vez, y en relación con la prórroga de las concesiones de Agua, el Artículo 2.2.3.2.8.4. estipula: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

30000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION N° 0000709 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA EMPRESA INGECOST S.A.- TM 10429--
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico N° 000872 del 05 de agosto de 2019, que indica que la empresa INGECOST S.A. cumplió con los requisitos establecidos para el trámite de renovación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 134 de 2015, según las características técnicas aprobadas mediante el acto administrativo en comento. No obstante, se requiere modificar la autorización ambiental para incluir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico para el riego de vías destapadas de la instalación “Planta de Beneficio –TM 10429”, sin que ello requiera de la modificación del caudal e infraestructura actualmente autorizados para realizar la captación del recurso.

De otra parte, se requiere que la empresa presente informes semestrales y que solicite ante ésta entidad el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad con la Resolución No. 1257 de 2018.

V. CONSIDERACIONES FINALES.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

Jacque

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000700 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA EMPRESA INGECOST S.A.- TM 10429-
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 49, moderado impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del año 2019:

Instrumentos de control	Total
Concesión de Aguas impacto moderado	\$2.863.092

Al verificar en nuestros archivos, se observa que el cobro para la vigencia del año 2019 ya fue realizado mediante el Auto No. 141 del 29 de enero de 2019.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 000134 de 2015, a la sociedad INGECOST S.A., identificada con el NIT: 802.017.913-3, y representada legalmente por el señor LUIS GABRIEL GIL TABARES, cuya actividad consiste en lavado y comercialización de agregados (grava, arena, base y sub-base) en la Planta de beneficio de materiales de construcción localizada en el Corregimiento Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco en el Departamento del Atlántico, la cual está amparada bajo Título minero número 10429.

PARAGRAFO PRIMERO: Se autoriza la anterior concesión de aguas superficiales, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

- Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga: Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A. identificada con NIT. 802.017.913-3.
- Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas: Planta de Beneficio TM 10429- Luruaco, Atlántico, Km 53 Vía La Cordialidad.
- Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van a derivar las aguas: Aguas superficiales- Finca La España, punto de captación localizado en coordenadas X:1.665.958 -Y:887.278.
- Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso: 1.74 l/seg, 6,26 m3/Hora, 24h/día, 150 m3/día, 4.500 m3/mes, equivalente a 54.000 m3/año, uso industrial para lavado de materiales y riego de vías internas destapadas de la planta de beneficio TM 10429.
- Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga: 5 años; el usuario deberá solicitar prórroga durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado la concesión.

PARAGRAFO SEGUNDO: La renovación de la concesión de aguas superficiales tiene un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad INGECOST S.A., identificada con el NIT: 802.017.913-3, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 00000700 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA EMPRESA INGECOST S.A.- TM 10429-
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

En un término de treinta (30) días:

- Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 2018.

Semestralmente:

- Presentar un estudio de calidad del aguas, análisis físico químico y bacteriológico con una toma de muestra puntual, por un día, con los siguientes parámetros:
 - Niveles mínimos y máximos del embalse del Guájaro durante el período de evaluación.
 - Ph
 - Temperatura
 - Óxigeno disuelto
 - Cloruros
 - Dureza
 - Alcalinidad
 - Coliformes fecales.
- Presentar los informes de consumo, que deberán contener el registro diario y mensual del agua captada. Debe anexarse soporte fotográfico de mediciones mensuales.

PARAGRAFO: Conminar a la empresa INGECOST S.A., identificada con el NIT: 802.017.913-3, para que en el caso que haga el uso y/o aprovechamiento de otro recurso natural, deberá contar con los respectivos permisos vigentes.

ARTICULO TERCERO: Se deja constancia que el cobro para la vigencia del año 2019 por seguimiento ambiental del instrumento de control concesión de aguas (moderado impacto) fue realizado mediante el Auto No. 141 del 29 de enero de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

PARÁGRAFO: En el evento de incumplimiento del pago señalado en el Auto No. 141 del 29 de enero de 2019, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad INGECOST S.A., deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles, para efectos de dar continuidad al trámite que se admite.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000700 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA EMPRESA INGECOST S.A.- TM 10429-
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

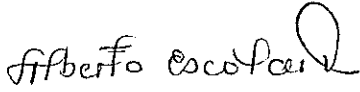
ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad INGECOST S.A., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico N° 000872 de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 08 de Julio de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Jabal
Exp.: 0727-151
I.T.: 000872-2019
Proyectó: Luis Escorcía Varela / Profesional Universitario.
Revisó: Dra. Liliana Zapata Garrido/ Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Juliette Sleman Chams/Asesora de Dirección.